

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, las solicitudes presentadas por la parte demandante, tendientes a que se tenga como notificado del presente proceso al demandado, y se inicie trámite incidental frente a la empresa MABE, por los dineros no retenidos del salario pagado al señor PABLO CÉSAR CORREA RAMOS. No obra contestación a la demanda en el expediente. Pasa para resolver.

Términos:

Envío de la notificación personal, 22 de noviembre de 2021.

Acuse de recibo, 22 de noviembre de 2021.

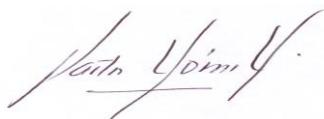
Término de dos (2) días para surtirse la notificación, 23 y 24 de noviembre de 2021.

Notificación realizada, 25 de noviembre de 2021.

Término de traslado de la demanda, del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2021.

Días inhábiles, 27 y 28 de noviembre, 4, 5 y 8 de diciembre de 2021.

Manizales, enero 24 de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 088
Radicado N° 2021-00185

Atendiendo las solicitudes presentadas por la parte demandante, se ocupa el Despacho de resolverlas, así:

En cuanto a lo referente a la notificación realizada al demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020, advierte esta célula judicial que la misma cumple con los requisitos legales, pues se aportó comprobante de su envío, así como del acuse de recibo, emitido por la empresa de Mensajería Certificada "SERVIENTREGA", por lo que hay lugar a tener como debidamente notificado al señor PABLO CÉSAR CORREA RAMOS, de la existencia de este proceso, el día **25 de noviembre de 2021**. Así mismo, se vislumbra que el término de traslado se encuentra ampliamente vencido, y al no haberse presentado contestación a la demanda, la misma se tendrá como no contestada.

Ahora bien, frente a la solicitud de dar inicio al trámite incidental en contra de la empresa "MABE", por los dineros no retenidos del salario y demás conceptos pagados al señor PABLO CÉSAR CORREA RAMOS, se advertirá a la parte demandante, que si pretende iniciar dicho incidente, debe proceder de conformidad a lo indicado en auto del 9 de noviembre de 2021, es decir, presentar la solicitud con el lleno de los requisitos legales (artículo 130 ley 1098 de 2006, y 129 ley 1564 de 2012), pues se observa que la solicitud no cumple con ellos, motivo por el cual, no se accederá a la petición deprecada.

Por último, agréguese al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, para que hagan parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al señor PABLO CÉSAR CORREA RAMOS, de la existencia de este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que promueve en su contra la señora FRANCIA YULIETH MORALES PATIÑO, en favor de los menores EMILIANO y JACOBO CORREA MORALES, el día **25 de noviembre de 2021**.

SRGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda que dio inicio a este trámite, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: NO INICIAR trámite incidental frente a la empresa "MABE", por lo indicado en este auto.

CUARTO: AGREGAR al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, para que hagan parte integrante del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA